



Sabanalarga –Atlántico, 24 de abril de 2023.

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2022-00085-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA

DEMANDADO: Fagit Enrique Sarmiento Santiago

Señor juez , informo a usted que en el presente proceso ejecutivo en el cual el apoderado demandante solicito a través de escrito que antecede de ordene el requerimiento al pagador de la Alcaldía Municipal de Sabanalarga- Atlántico , por no darle cumplimiento a lo ordenado por el despacho a través de providencia que antecede , sírvase resolver. El Secretario. Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO
Sabanalarga –Atlántico, 24 de abril de 2023.

Visto el informe secretarial, encontramos que el apoderado solicitante manifiesta que se ordene requerir al pagador de la Alcaldía Municipal de Sabanalarga- Atlántico por no darle cumplimiento a lo ordenad a través de providencia que antecede y explique las razones de su silencio , por lo se ordena oficiar para que sea aplicada la medida sobre el salario devengado por Fagit Enrique Sarmiento Santiago con C.C#8.645.541 , como demandado y consignar las sumas retenidas y ponga a disposición de este juzgado por medio del Banco Agrario de Colombia Sucursal Sabanalarga- Atlántico , a la cuenta Judicial Numero 08-638-20-41-001.- Limitase el presente embargo a suma de \$10.076.000.00 M. C

De igual forma el despacho ordena requerir al pagador de la citada entidad con la advertencia que las órdenes judiciales son de CARÁCTER OBLIGATORIO Y DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO y que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 44 , NUMERAL 3º del C. G. P. Con lo anteriormente expuesto este despacho judicial,

RESUELVE

Primero- Por lo anterior se ordena requerir al pagador Alcaldía Municipal de Sabanalarga- Atlántico por no haberle dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho a través de auto que antecede o explique detalladamente las razones o motivos de la omisión a la orden judicial impartidas , por lo se ordena oficiar para que sea aplicada la medida sobre el salario devengado por Fagit Enrique Sarmiento Santiago con C.C#8.645.541 como demandado y consignar las sumas retenidas y ponga a disposición de este juzgado por medio del Banco Agrario de Colombia Sucursal Sabanalarga- Atlántico , a la cuenta Judicial Numero 08-638-20-41-001.- Limitase el presente embargo a suma de \$10.076.000.00 M. C

Segundo.- El despacho e hace saber al Pagador de la citada entidad que las órdenes judiciales son de CARÁCTER OBLIGATORIO Y DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO y que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 44 , NUMERAL 3º del C. G. P. (“ Sancionar con multas hasta por Diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes , a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les impartan en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”)

Tercero. - Por la secretaria del despacho, Ordénese elaborar los respectivos oficios.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 043 DE
FECHA 25 AB RIL DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f25a544215c9dfa6e62f1ff666a514f551f93f58a394089a9e90fae5197d7f5**

Documento generado en 24/04/2023 05:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>